



Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

ACTA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL N° 904

Acta de la Sesión Ordinaria Virtual N° 904, celebrada por la Comisión Reguladora de Turismo de la Ley N.º 6990 – Incentivos para el Desarrollo Turístico, por medio de la plataforma Zoom, el día 19 de diciembre de 2024, a partir de las quince horas con cuatro minutos, con la participación de los siguientes directores:

Asistentes:

- Sra. Melissa Hernández Novoa, representante suplente del ICT, quien preside.
- Juan Carlos Brenes Brenes, representante propietario del Ministerio de Hacienda.
- Sra. Laura Barrantes Requeno, representante suplente del sector privado.
- Sr. Tadeo F. Morales Gómez, representante titular del sector privado.
- Sr. Walter Contreras Aguilar, representante suplente del sector privado.
- Sr. Esteban Villalobos González, representante titular del MEIC.

Ausentes con excusa:

- Sr. William Rodríguez López, ministro de Turismo, titular del ICT.
- Sra. Sara Jiménez Fuentes, representante titular del sector privado.

Unidad Técnica

- Sr. Gustavo Alvarado Chaves, secretario técnico de la Comisión Reguladora.
- Sr. Javier Cordero Valverde, Dirección de Gestión Turística.
- Sra. Yeimy Garro Torres, Unidad de Atracción de Inversiones.

Secretaría de Actas:

- Annia Ureña Ureña.
- Laura Zúñiga Solís.

Asesoría Legal:

- Lic. Francisco Coto, Asesoría Legal.
- Lic. Luis Rojas, Asesoría Legal.



Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

1. GENERALIDADES

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA.

La señora Melissa Hernández, representante suplente del ICT y quien preside, da lectura al Orden del día y los señores directores están de acuerdo y la prueban.

ARTICULO 1: LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.

Con el siguiente cuórum funcional se lee y aprueba el acta de la Sesión Ordinaria Presencial N° 902, realizada el 26 de junio del 2024:

- Melissa Hernández Novoa, representante suplente del ICT, quien preside.
- Juan Carlos Brenes Brenes, representante propietario del Ministerio de Hacienda.
- Laura Barrantes Requeno, representante suplente sector privado

Con el siguiente cuórum funcional se lee y aprueba el acta de la Sesión Ordinaria Virtual N° 903, celebrada el 10 de diciembre del 2024:

- Sr. Juan Carlos Brenes Brenes, representante propietario del Ministerio de Hacienda.
- Sr. Tadeo F. Morales Gómez, representante titular del sector privado.
- Sr. Esteban Villalobos González, representante titular del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2: PRESIDENCIA

Indica la señora Melissa Hernández que por solicitud del Secretario Técnico de la Comisión Reguladora, se desea incorporar como un punto de agenda, para ser conocido en el apartado de planes de compra, el oficio N° DCA-0308-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024 y oficio de remisión DCST-1079-2024 de fecha 18 de noviembre del 2024, sobre la recomendación de la Ampliación N° 2 del Plan de compras de Materiales de Construcción y la ampliación N° 2 al Plan de compras de Mobiliario y Equipo, del proyecto “**Hotel Homewood Suites Cariari by Hilton**”, propiedad de la empresa **Desatur Cariari S.A**; cédula jurídica N° 3-101-224320, para efectos del Contrato Turístico N° 1121.

Los señores directores están de acuerdo con la solicitud y se incorpora para ser conocido en el apartado correspondiente.

ARTICULO 3: ASUNTO DE LOS DIRECTORES

No se presentaron temas.

Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

ARTÍCULO 4: SECRETARÍA TÉCNICA

No se agendaron temas.

ARTÍCULO 5: ASESORÍA LEGAL

No se agendaron temas.

ARTÍCULO 6: CORRESPONDENCIA / RESOLUCIONES, INFORMES, QUEJAS Y OTROS

I. Oficio N° G-1339-2024, respecto a acreditación de cambio de propietario Hotel Hilton Garden Inn San José Airport City Mall.

Los señores directores conocen el oficio N° G-1339-2024, respecto a la acreditación de cambio de propietario del Hotel Hilton Garden Inn San José Airport City Mall.

Comenta el señor Gustavo Alvarado que en ambos casos tanto el 6.1 como el 6.2, son oficios de la Gerencia de trámites que se realizan a nivel de la parte de la declaratoria turística, que tienen que ajustarse también en la parte del contrato. En este caso, lo que sugiere es que se den por recibidos ambos oficios y que sean trasladados a la Secretaría Técnica, para el debido seguimiento y realización de trámites administrativos propios de cada tema.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

- SE ACUERDA:**
- A) Dar por recibido el oficio N° G-1339-2024, respecto a acreditación de cambio de propietario Hotel Hilton Garden Inn San José Airport City Mall.
 - B) Trasladar el oficio N° G-1339-2024 a la Secretaría Técnica del ICT, para el seguimiento y ejecución correspondiente.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° G-2094-2024, respecto a acreditación de cambio de propietario del Hotel Arenal Rabfer.

Los señores directores conocen el oficio N° G-2094-2024, respecto a la acreditación de cambio de propietario del Hotel Arenal Rabfer.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;



Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

SE ACUERDA:

A) Dar por recibido el oficio N° G-2094-2024, respecto a acreditación de cambio de propietario del Hotel Arenal Rabfer.

B) Trasladar el oficio N° G-2094-2024 a la Secretaría Técnica del ICT, para el seguimiento y ejecución correspondiente.

ACUERDO FIRME

2. RENDICIÓN DE CUENTAS

No se agendaron temas.

3. ESTRATEGIA

Solicitudes de Contrato Turístico

No se agendaron temas.

Solicitudes de Cancelación y Renuncia de Contratos Turísticos.

No se agendaron temas.

Empresas con Contrato Turístico.

Los siguientes oficios por recomendación de la señora Melissa Hernández, representante del ICT y quien preside, se dejan para estudio de los señores directores, con el fin de discutirlos en una próxima sesión.

- Oficio N° DGT-0771-2024, con propuesta de plazo de ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez - Estudio Plazo de Consolidación de las Empresas Turísticas, Capítulo 7. Recomendaciones; Punto 7.3. Aplicaciones, incisos 7.3.2. Agencia de Viajes Receptivas; 7.3.4. Transporte Acuático; 7.3.5. Arrendamiento de Vehículos a Turistas extranjeros y nacionales.
- Oficio N° DCST-1020-2024, con recomendación de la solicitud de Contrato Turístico del establecimiento Agencia de Viajes Receptiva Serendipity, propiedad de la empresa Serendipity de Costa Rica S.A; cédula jurídica N°3-101-127789.

Expresa el señor Alvarado, que efectivamente este tema había quedado para estudio de tal forma que, ya se les había remitido previo a la comisión anterior los documentos correspondientes. Pero, le parece

Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

que es importante dado el tema hacer una breve explicación de que se trata y cuál es el contenido de este tema, que, además, más adelante tiene relación con el siguiente tema de agenda que es una solicitud de contrato turístico. Asimismo, les recuerda sobre todo para los actuales o nuevos miembros de la comisión, que el tema de la Ley 6990 y su aplicación desde su origen tenía una particularidad que era que, la misma ley no establecía plazos de vigencia del contrato turístico, es decir, que era posible que las empresas que obtuvieran el contrato en forma simple, pudieran seguir exonerando a perpetuo. Eso fue cambiando, luego de una investigación realizada por la Contraloría General de la República y también con algunas resoluciones de la Procuraduría, en el cual sobre todo se indicaba que, los beneficios fiscales otorgados para el estado en el caso de turismo, no podían ser en forma permanente, si no que debían, por lo tanto, únicamente darse por un plazo determinado o hasta cuando las empresas turísticas se consoliden. El concepto de consolidación, en este momento parecía bastante terio, pero a raíz incluso de un estudio que se trabajó con la Universidad de Costa Rica en conjunto con el ICT, se determinó que las empresas han logrado algún tema o alguna forma de consolidar su operación, en cierto número de años, entonces se fijó, por ejemplo, para el caso de hotelería que es los casos más comunes que se ven en esta comisión, que el contrato turístico otorgado para un proyecto hotelero, iba a tener una vigencia de siete años y, así sucesivamente se establecieron periodos por cada actividad turística. Indica, además, que se establecieron plazos determinados para el caso de aplicación de las agencias de viajes receptoras, para transporte acuático y arrendamiento de vehículos. Para el primer caso, lo que señala es lo que ven en pantalla:

“Para la flotilla de establecimientos en operación que hayan sobrepasado el tiempo de consolidación de cinco años, se les otorgará los beneficios fiscales, por una única vez”:

Propuesta Plazo de Ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez



El Estudio de plazos de Consolidación para Empresas Turísticas, señala en el Capítulo 7. Recomendaciones, Punto 7.3 Aplicaciones, lo siguiente:

Inciso 7.3.2. Para el caso de las Agencias de Viajes Receptoras, como una de sus aplicaciones, la siguiente:

“Para las ampliaciones de flotilla de establecimientos en operación que hayan sobrepasado el tiempo de consolidación (cinco años), se les otorgará los beneficios fiscales por una única vez”



Veán que aquí, el concepto es particular porque lo que están hablando es de empresas que ya existen y que pueden obtener el beneficio fiscal, pero únicamente por una única vez. De igual forma, se señaló también para los siguientes casos, que es el caso de las empresas de transporte acuático de turismo, en el cual, también se pueden dar los beneficios fiscales por una única vez e igual sucede con el caso de

Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

las empresas arrendadoras de vehículos de turistas, en el cual también se pueden dar los beneficios fiscales por una única vez, aunque haya pasado ese periodo de consolidación. Aquí el tema que los trae es, si se definió esa posibilidad para ese beneficio para estas empresas por una única vez, cuánto debería ser el periodo de un contrato turístico si es que pasa los criterios técnicos y si es que la comisión aprueba un contrato turístico:

Propuesta Plazo de Ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez



Inciso 7.3.4. Para la actividad de Transporte Acuático de Turistas, indica:

“Para las ampliaciones de flotilla de establecimientos en operación que hayan sobrepasado el tiempo de consolidación (seis años), se les otorgará los beneficios fiscales por una única vez”

Inciso 7.3.5. Para la actividad de Arrendamiento de Vehículos a turistas extranjeros y nacionales, contempla:

“Para las ampliaciones de flotilla de establecimientos en operación que hayan sobrepasado el tiempo de consolidación (nueve años), se les otorgará los beneficios fiscales por una única vez”



Incluso en un oficio dado para la tramitación de una agencia, la Asesoría Legal les señalaba que efectivamente, debería de establecerse cuales deberían ser los criterios de establecimiento de la vigencia de ese contrato turístico, es decir, no pueden decir que una agencia que ya existe, le van a dar un beneficio fiscal por una única vez, que ese contrato va tener por decirlo así, una vigencia de cinco años, eso no debería de ser así, si no que debería determinarse efectivamente, cuándo inicia y cuándo termina ese contrato. Es así como, efectivamente lo que están presentando esta comisión es establecer que, la vigencia de este contrato turístico para este tipo de casos únicamente, debería darse mientras dura el plazo de ejecución de la propuesta de inversión. En términos prácticos, para una empresa de viajes receptiva, lo que dure en realizarse la compra de un microbús de más de quince personas, finalizada la compra, el contrato turístico dado que es por única vez, fenece para términos de exoneración fiscal, pero no así para la responsabilidad del adecuado uso de los bienes fiscales que, en este caso, lo que señalaba sería de un microbús. Es decir, estarían definiendo cual sería el plazo de ese contrato, el término de su vigencia, cuándo se finiquita y cuál es el caso específico, de forma tal, que cumplen con los criterios señalados de no tener contratos sin plazos determinados, por lo que, de esto se trata esta propuesta presentada y que han dejado para estudio y le gustaría darle unos minutos al señor Javier Cordero, para que en caso de que haya un vacío en lo que acaba de exponer, reforzar lo que acaba de mencionar anteriormente.

Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Propuesta Plazo de Ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez



La Asesoría Legal de la Institución, en oficio AL-A-781-2024 de fecha 24 de junio el 2024, ante una solicitud de Contrato Turístico, de una Agencia de Viajes Receptiva, que ha superado el período de consolidación (5 años), pero no ha ostentado los beneficios que establece la Ley N° 6990 Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, señala:

(...)

“ Por ende, únicamente podría optar por beneficios para proyecto de ampliación de flota por una única vez y el contrato debe tener una vigencia acorde a ello, no ya de cinco años toda vez que la empresa está más que consolidada.”



Manifiesta el señor Javier Cordero, que el estudio de plazos de consolidación establece plazos para lo que son proyectos y, va a hablar del caso específico que tienen que es de una agencia de viajes. Cuando son proyectos nuevos se otorgan por cinco años, no obstante, en el estudio de consolidación se señalan algunas aplicaciones como lo vieron en la presentación anterior, que es para aquellos casos de agencias de viajes que se encuentran en operación, que hayan sobrepasado esos cinco años y que se les pueda otorgar el contrato turístico por una única vez, eso está clarificado y con ese texto en el estudio de plazos de consolidación. Lo que les recomienda la Asesoría Legal, es que sí se define un plazo de inicio y de finalización de ese nuevo contrato turístico, de ahí que se está haciendo la propuesta que es donde señalan que ese plazo del contrato turístico sea por el periodo de realización de la propuesta de inversión, ejemplo en lo que son agencias de viajes en la compra de microbuses especialmente, se está señalando de acuerdo al estudio del mercado, al estudio financiero, a la propuesta de inversión y al periodo de ejecución de la inversión, definir esos plazos, a como puede ser de dos meses, puede ser de un año pero eso va a ir en concordancia a esa propuesta de inversión que les está dando, entonces, para que quede sumamente claro, esto es para aquellos casos que las actividades hayan superado ese periodo de consolidación, que nunca hayan obtenido el contrato turístico y que, se les vaya a otorgar por una única vez. Con esta propuesta se fija claramente, que la vigencia del contrato va a estar en concordancia a la firma del mismo y a la ejecución del plan de inversión.

Propuesta Plazo de Ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez



Para definir, en cada caso, el plazo de ejecución de los beneficios fiscales por una única vez, el mismo estará en concordancia al análisis de la información del Estudio Económico, el cual contiene el plan de inversión propuesto, periodo de ejecución (Tiempo para la compra unidades de transporte, en concordancia a cada actividad), variables contempladas para la confección de los estados financieros reales y proyectados, en los que determine la Ejecución de la propuesta de inversión.

El plazo del Contrato Turístico, para los casos señalados, estará en función del plazo de ejecución de la propuesta de inversión.



Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Acota el señor Alvarado, que lo que se está proponiendo a esta comisión es lo que ven en pantalla:

Propuesta Plazo de Ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez



Por lo que se recomienda:

A- El plazo de vigencia del Contrato Turístico, otorgado por una única vez, para las actividades de Agencia de Viajes Receptivas; Transporte Acuático y Arrendamiento de Vehículos a turistas extranjeros y nacionales, que hayan sobrepasado el tiempo de consolidación, estará en concordancia al período de ejecución de la inversión. Iniciando a partir de la fecha de la firma del Contrato Turístico y finalizándose de acuerdo al período de ejecución de la propuesta de inversión.



Es decir, con esto se cierra el círculo de la vigencia del contrato y, también es importante señalar porque lo han venido haciendo para otros casos que, cerrado el contrato turístico no omite o no salva responsabilidades por la adecuada ejecución o control del bien que fue exonerado con el contrato que haya sido aprobado, de forma tal, que pierda efectividad para seguir exonerando, pero se mantiene efectivo para la responsabilidad del adecuado uso de los bienes que fueron debidamente exonerados y esta sería la exposición de la propuesta que fue remitida a los miembros de la comisión.

Comenta el señor Juan Carlos Brenes, que tiene la duda, aunque le queda claro el tema dentro de lo que es el plazo de consolidación y lo que es por única vez, lo que le preocuparía y sí lo está entendiendo bien, es que entiende que se podría brindar un beneficio pasados los cinco años de consolidación, porque visualiza que la consolidación es un estudio que se hizo en función de la empresa, no tanto del contrato, cuando ya se empieza una inversión y hace una empresa, cuando es que se va a tener una consolidación y decir ya le ayudé, ya eso está avanzado, no quisiera que se generara un incentivo para una empresa que si bien no tienen el contrato, ya está consolidada como empresa, no como proyecto, esa es la parte que le preocuparía.

Indica el señor Alvarado, que efectivamente es un buen punto porque no pueden obviar de que están hablando de una empresa que ya operó, con la característica de que nunca ha obtenido ningún contrato ni beneficio fiscal, pero efectivamente es un concepto que estaba en el estudio de consolidación de las empresas y que, por así señalarlo no lo han regulado. Esa opción se encuentra abierta, sin regulación lo cual también les parecía preocupante porque efectivamente no tenían claridad de ese concepto ya pasado el periodo de consolidación, pero que pueda obtener un beneficio por única vez.

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Comenta la señora Melissa Hernández que tiene una duda ¿entonces la empresa ya pasó el plazo de consolidación, no tuvo ningún beneficio fiscal, pero su contrato está vigente?, porque lo que entiende es que lo está dando por una única vez y ahí se cierra, pasado el plazo ya no está vigente y es como empezar de nuevo, una única vez, esa es su duda.

Expresa el señor Cordero que con respecto a la observación realizada por el señor Juan Carlos Brenes, que es sumamente válida, el artículo 7 de la Ley de Incentivos, establece que los beneficios están para proyectos nuevos de ampliaciones y remodelaciones. Cuando ese estudio de plazos de consolidación se realizó en el 2010, eso fue un tema de discusión donde se señaló que no se podía cerrar únicamente el otorgamiento de beneficios fiscales para proyectos nuevos, sino también para esos de ampliaciones y remodelaciones. De ahí, que en el capítulo 7 como está en la propuesta se definió diferentes tipos de aplicaciones, de ahí es donde viene y para aclararlo junto con la pregunta de la señora Melissa, no es que las empresas tengan contrato, la legislación tal como lo establece ahí es aquellos establecimientos que están en operación, que hayan sobrepasado el periodo de consolidación que establece, ejemplo, una agencia de viajes son cinco años, un hotel son siete años, una marina son nueve años, un transporte acuático son seis años y las líneas aéreas son por medio certificados de explotación aérea, aquí no se está hablando que tengan contratos si no simplemente que hayan pasado ese proceso de consolidación. El segundo aspecto, es que nunca hayan aplicado a un contrato turístico, o sea que no hayan obtenido beneficios anteriormente, tres: que ese contrato se les va a dar por una única vez, porque como lo señalaba el señor Juan Carlos Brenes ya están consolidadas, el estudio de consolidación señaló que una agencia de viajes a los cinco años debería estar consolidada tanto mercadológicamente, administrativamente y financieramente, pero la ley al señalar que se pueden hacer ampliaciones, remodelaciones o mejoras, de ahí es donde viene esa propuesta que está contemplada en ese estudio de plazos de consolidación. Aquí es específicamente por cuánto tiempo es este plazo, es lo que les está señalando legal, entonces lo que se está diciendo es que, con base en esos factores el plazo de ese contrato que se va a otorgar una única vez, que es un contrato nuevo por primera vez, es a partir de la fecha de la firma del contrato es cuando viene la eficacia del mismo y por el periodo de ejecución de la inversión, ejemplo, en un agencia de viajes lo que va a conceder es la compra de un vehículo, eso propone que en un periodo de cuatro meses es más que suficiente para que realice todo el trámite ante la agencia, la importación del vehículo, del desalmacenaje y que ya la agencia donde vaya adquirirlo le haga la entrega del activo. ¿Por qué ese periodo de cuatro meses?, en concordancia a la propuesta que les están dando tanto en la parte de inscripción de la propuesta de inversión, en la parte mercadológica y en el estudio económico que se ha revisado de cada uno de los proyectos.

Comenta el señor Juan Carlos Brenes, que ahora sí le quedó mucho más claro, pero aun tiene la duda y preferiría verlo un poco más a detalle con sus áreas normativas.

Expresa el señor Gustavo Alvarado que considera que, para tranquilidad, porque sabe que esto tiene implicaciones de carácter fiscal, no le parece conveniente si tiene la duda, porque también es

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

importante señalar y lo reiteró en lo que conversaba, el contrato vence desde un plazo definitivo y tendría la empresa además que asumir aunque venza el contrato, el rol de la adecuada fiscalización del bien que está exonerado, entonces preferiría si lo tiene a bien, que realice las consultas internas, que lo revisen de forma que todos los miembros de la comisión estén claros de esta opción y dado que además, la división y el ente responsable de la adecuada fiscalización de los bienes exonerados, que lo dejen también aun tiempo más a sus consultas.

Indica el señor Juan Carlos Brenes que está de acuerdo, que prefiere estudiarlo un poco más y que en la próxima sesión ya lo puedan votar y así, confirmar algunos temas normativos.

Consulta el señor Walter Contreras que ¿hace cuánto están estas solicitudes de contrato turístico esperando una respuesta de la comisión?

Expresa el señor Javier Cordero, que ingresaron en julio 2024.

Manifiesta el señor Contreras que la idea sería nada más, tratar de tener en la próxima sesión una resolución, sea la que sea porque desde el sector privado eso siempre es importante, sea positiva o negativa porque ya va para más de seis meses, por lo que sí sería bueno ya darle un cierre y una respuesta a estas empresas que están consultando.

Acota el señor Alvarado que ellos sí han estado en conversación con la empresa interesada, que es la que estaban viendo en pantalla del porqué no se ha aprobado, tienen claro todo el plazo de la designación y la conformación de la comisión y han entendido y han comprendido, así que no es que han tenido contacto con ellos para explicar la situación, así que lo hablarán nuevamente y sabe que lo entenderán.

Se acoge la sugerencia de la señora Hernández y al respecto:

SE ACUERDA:

Dejar para estudio de los señores miembros de la Comisión Reguladora, con el fin de discutirlos en una siguiente sesión, los oficios:

1. Oficio N° DGT-0771-2024, con propuesta de plazo de ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez - Estudio Plazo de Consolidación de las Empresas Turísticas, Capítulo 7. Recomendaciones; Punto 7.3. Aplicaciones, incisos 7.3.2. Agencia de Viajes Receptivas; 7.3.4. Transporte Acuático; 7.3.5. Arrendamiento de Vehículos a Turistas extranjeros y nacionales.
2. Oficio N° DCST-1020-2024, con recomendación de la solicitud de Contrato Turístico del establecimiento Agencia de Viajes Receptiva



Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Serendipity, propiedad de la empresa Serendipity de Costa Rica S.A;
cédula jurídica N°3-101-127789.

ACUERDO FIRME

Solicitudes de Planes de Compra y ampliaciones.

III. Oficio N° DCA-0308-2024 y N° DCST-1079-2024: Ampliación N° 2 del Plan de compras de Materiales de Construcción y la ampliación N° 2 al Plan de compras de Mobiliario y Equipo, del proyecto “Hotel Homewood Suites Cariari by Hilton”, propiedad de la empresa Desatur Cariari S.A; cédula jurídica N° 3-101-224320, para efectos del Contrato Turístico N° 1121.

La Comisión Reguladora conoce los oficios N° DCST-1079-2024 de fecha 18 de setiembre del 2024, así como lo indicado en oficio N° DCA-0308-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024, relacionados con la solicitud de autorizar la ampliación N° 2 de los planes de compras de Materiales de Construcción y el de Mobiliario y Equipo, del proyecto **Hotel Homewood Suites Cariar by Hilton**, propiedad de la empresa **Desatur Cariari S.A**; cédula jurídica 3-101-224320.

Explica el señor Gustavo Alvarado, que este es un proyecto que se está desarrollando en la zona de Belén de Heredia, prácticamente al frente del Centro de Convenciones, el proyecto va con la adecuada ejecución y ya viene además, la lista de bienes que fueron debidamente revisados, avalados por parte de la arquitecta de la Dirección, obviamente como lo mencionó anteriormente toda este listado de bienes se revisa de acuerdo a los planes de construcción adecuadamente presentados a la institución a la hora del trámite de dirección de los planes del contrato y, también importante señalar y destacar que como lo señaló el señor Juan Carlos Brenes en la anterior sesión, que esta aprobación no implica que son todos los bienes a exonerar, luego pasa al proceso propio de Exonet, es decir, a una revisión por parte del ICT, por parte del MEIC en caso de que hubieran importaciones y por parte de Hacienda, así como la presentación de las facturas correspondientes por parte del empresario, para proceder así a la exoneración. La importancia del tema es que este plan de compra fue presentado posterior a la sesión anterior, lo revisaron en una forma ágil y profesional, sobre todo porque el proyecto se está construyendo en este momento, ellos no paran su construcción en fin de año y, es importante también que inicien toda la parte de tramitología de regreso en enero, para lograr eventualmente, que aquellas exoneraciones cumplan toda la parte técnica exigida ya en la etapa de Exonet, entonces, todo está por lo menos desde la Secretaría Técnica y del Departamento de Atracción de Inversiones debidamente aprobado por los técnicos correspondientes y estarían recomendando desde la Secretaría que se apruebe la ampliación #2 de compra de materiales y construcción y, Mobiliario y Equipo del Hotal Home Suites Cariari by Hilton, propiedad de la empresa Desatur Cariari S.A., contrato turístico #1121.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

SE ACUERDA:

A) De conformidad con lo señalado en oficio N° DCST-1079-2024 de fecha 18 de setiembre del 2024, así como lo indicado en oficio N° DCA-0308-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024, aprobar la ampliación N° 2 de los planes de compras de Materiales de Construcción y el de Mobiliario y Equipo, del proyecto **Hotel Homewood Suites Cariar by Hilton**, propiedad de la empresa **Desatur Cariari S.A**; cédula jurídica 3-101-224320:

- **Ampliación N° 2 Plan de compras Materiales de Construcción: Líneas:** 1506-2194
- **Ampliación N° 2 Plan de compras Mobiliario – Equipo: Líneas:** 603-709

B) Comunicar a la empresa que, en caso de solicitarse eventuales ampliaciones al plan de compras originalmente aprobado, será el representante legal de la empresa quién deberá manifestar bajo fe de juramento que la empresa no ha entrado en operación y que se encuentra en la fase de ejecución del proyecto autorizado por la Comisión Reguladora de Turismo según el Contrato Turístico, además manifestar la necesidad de la incorporación de dichos bienes dentro del plan de compras.

C) Informar a la empresa que cuando se presenten las ampliaciones a dicho plan de compras, las mismas si bien pueden ser generales, deberán ser claras y razonables e incluir en todos los casos, la debida justificación técnica, así como la explicación detallada del porqué de lo que se está solicitando, no se incluyó en el Plan de Compras original.

D) Informar que la autorización de este plan de compras no implica la aprobación de las exoneraciones.

E) Instruir a la Secretaría de Actas lo siguiente:

- 1- Comunicar el presente acuerdo al Administrado.
- 2- Remitir al Ministerio de Economía y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento copia de la solicitud de aprobación del Plan de Compras.

F) Notificar a la empresa la resolución tomada, al medio señalado, siendo al Fax: 2231-60-63 o bien al 2231-00-69, o bien al correo electrónico matsushi@corobici.co.cr y/o lugar exacto donde recibir notificaciones, Oficina de Gerencia General del actual Hotel Double Tree Cariari by Hilton, Autopista General Cañas, del cruce con San Antonio de Belén 600metros sur del Puente

Secretaría de Actas
Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Francisco J. Orlich Ciudad Cariari, La Asunción de Belén, Heredia.

ACUERDO FIRME

4- GESTION DEL RIESGO

No se agendaron temas.

Sin más asuntos que tratar, al ser las quince horas con cuarenta minutos, del día jueves diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se levanta la Sesión Ordinaria Virtual N° 904 de la Comisión Reguladora de Turismo de la Ley N° 6990, Incentivos para el Desarrollo Turístico.

MELISSA HERNÁNDEZ NOVOA
REPRESENTANTE DEL ICT

ANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS